

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código :	20571160995	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION LIUYA S.A.C.	Hora de envío :	16:58:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La presente observación hace referencia a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el cual especifica para su cumplimiento, Servicios de mantenimientos RUTINARIO en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales.

solicitamos se considere servicios similares para cumplimiento de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, como son servicios Periodicos y Rutinarios. las cuales haga cumplimiento con el artículo N° 02 de la ley de contrataciones con el estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20571160995

Nombre o Razón social : CORPORACION LIUYA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 16:58:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En cuanto a los FACTORES DE EVALUACION, Las cuales hace referencia a la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. donde se solicita para su cumplimiento una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. solicitamos se pueda anular dicho requisito de los factores de Evaluación las cuales pueda dar mayor facilidad participación y se haga de cumplimiento el Artículo. N° 02 de la ley de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20571160995

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION LIUYA S.A.C.

Hora de envío : 16:58:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

en cuanto a los requisitos en el FACTOR EN LA ESPECIALIDAD, literal E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Hace referencia para su cumplimiento que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. la cual consideramos que dicha solicitud, no permite la igualdad de participación según el Artículo. N° 02 de la ley de contrataciones del estado. por lo cual solicitamos la atención y nulidad de dicho requisito para una igualdad de participación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20612172898

Nombre o Razón social : IOM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 18:14:06

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

habiendo evaluado EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Dicho requisito abacá una igualdad de tipos de servicio, mas no una similitud de servicios. por ellos SOLICITAMOS se pueda considerar COMO SIMILARES, los tipos de servicios según el rubro que se requiere como son: Mantenimiento Rutinarios y Periódicos de vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20612172898

Nombre o Razón social : IOM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 18:15:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Habiendo evaluado, consideramos que el presente Factor en el proceso de contratación abarca certificaciones excesivas, ya que para el presente proceso hay dos certificaciones que son certificación del sistema de gestión antisoborno y certificado de sistema de gestión de la calidad. Por ello solicitamos se declare Nulo dicho factor, de tal manera se pueda contar con mayor participación y se haga de cumplimiento el Artículo. N° 02 de la ley.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 52
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 10702034316

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : VENTOCILLA PADILLA ELDER OLIBER

Hora de envío : 18:44:59

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En cuanto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. solicito revisión de las bases ya que dicho termino considerado como similitud sea considerado parte de los servicios rutinarios y Periódicos. de tal manera se de la oportunidad de participación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinarios tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20605432477

Nombre o Razón social : INSA AVISPAO E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 18:54:18

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

en cuanto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de mantenimiento rutinario en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales.

Solicito se pueda acoger a los servicios similares tales como PERIÓDICOS Y RUTINARIOS ya que dichos servicios son de similar o igual intervención de tal manera se pueda cumplir con el artículo n° 02 de la presente ley.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20605432477

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : INSA AVISPAO E.I.R.L.

Hora de envío : 19:25:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En cuanto a la INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, se solicita la certificación del sistema de gestión antisoborno. Al ser un proceso publico de libre participación considero que dicho requisito fomenta trabas a la libertad de participación, ya que dicho control es verificado por un comité especializado cuyo órgano fiscalizador emite pronunciamientos en aquellos procesos mal llevados. Por ello solicito la nulidad de dicho requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20600192800

Nombre o Razón social : YAKU RAJU A.A. S.A.C. - YAKU RAJU S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 19:46:36

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el cual específica para su cumplimiento, Servicios de mantenimientos RUTINARIO en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales. Abarca una igualdad de tipos de servicio, mas no hace cumplimiento a la similitud tal como hace referencia la presente base. A tal razón solicito se considere servicios similares, a aquellos servicios que como experiencia contemplen intervención Rutinaria y Periódica en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales. De tal manera se garantice la participación en el presente proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20600192800

Nombre o Razón social : YAKU RAJU A.A. S.A.C. - YAKU RAJU S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 19:59:27

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los FACTORES DE EVALUACION, con literal B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. En la cual detalla para su cumplimiento una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. Considero que dentro de una intervención Rutinaria las acciones de cumplimiento y acciones ambientales u otros, son fiscalizadas por autoridades de la zona y el inspector a cargo. La cuales garantizan una correcta intervención y cuidado al medio ambiente. Por ello solicito a los miembros del presente proceso consideren la (Exclusión) del presente requisito de los factores de Evaluación. De tal manera se garantice la participación en el presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 52
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20600192800

Nombre o Razón social : YAKU RAJU A.A. S.A.C. - YAKU RAJU S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 20:21:27

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En cuanto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE. (JEFE DE MANTENIMIENTO) se detalla la cantidad mínima de experiencia la cual especifica de 24 meses, desde la colegiatura. solicito se pueda considerar la experiencia por 18 meses ya que el tipo de servicio es rutinario y simplifica el tipo de intervención técnica a un proceso de diseño de infraestructura vial.

Ha ello solicito la evaluación a los miembros de la presente convocatoria para su respectiva (reducción de experiencia del JEFE DE MANTENIMIENTO).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A4 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se reduzca el tiempo de experiencia del Jefe de Mantenimiento a un tiempo de 18 (dieciocho) meses ya que el tipo de servicio es rutinario y simplifica el tipo de intervención técnica a un proceso de diseño de infraestructura vial;

ahora bien, de la revisión integral de las observaciones del presente procedimiento; el área usuaria viendo que el procedimiento de selección es un concurso público, el mínimo de experiencia del jefe de mantenimiento tiene que ser de dos (02) años (Computada desde la colegiatura) como: Jefe de mantenimiento y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de servicios de mantenimientos rutinarios y/o periódico en vías nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales.

En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria no acoge la observación;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20600341325

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 21:04:33

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

I realizar una revisión detallada de las bases del presente proceso de selección, hemos identificado que en el apartado correspondiente a la formación académica exigida para el personal profesional clave, específicamente en el caso del puesto de restaurador, se establece como requisito excluyente que el postulante cuente exclusivamente con formación en arquitectura. Consideramos que esta exigencia resulta excesivamente restrictiva y limitativa, ya que no toma en cuenta la naturaleza multidisciplinaria que implica la conservación, mantenimiento y restauración de edificaciones.

En efecto, estas labores no competen únicamente al ámbito de la arquitectura, sino que también involucran conocimientos y competencias propias de otras profesiones vinculadas a la ingeniería, particularmente la ingeniería civil, cuyos profesionales poseen una sólida formación técnica que los habilita para intervenir en procesos de diagnóstico, reforzamiento estructural, y preservación de edificaciones, especialmente en lo que respecta a su estabilidad, funcionalidad y seguridad.

Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa que se amplíe en cuanto a la formación académica del profesional restaurador, permitiendo la participación de otros profesionales afines como los ingenieros civiles. Esta modificación contribuirá no solo a una mayor concurrencia de participantes y pluralidad de propuestas, sino también al cumplimiento del principio de libre competencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19

Literal: B.3

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

la observacion realizada por el postor, no guarda relacion con lo solicitado en las bases del procedimiento de selección ya que la formacion academica del profesional, que menciona en la observacion, no esta incluida, ni requerida, por tal motivo no se acoge la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20603247761

Nombre o Razón social : CORPORACION J ESPINOZA E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 23:43:23

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOLO SE ESTA CONSIDERANDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS, BULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DLE ESTADO, YA QUE SE ESTARIA CERRADO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SOLO PARA UNOS CUANTOS, SE SOLICITA QUE SE AMPLIE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD E INCLUIR EXPERIENCIA EN SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO, EN VIAS COMO: CARRETERAS NACIONALES Y/O DE PARTAMENTALES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O RURALES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: capit. III

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20603247761

Nombre o Razón social : CORPORACION J ESPINOZA E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 23:43:23

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EN LOS FACTORES DE EVALUACION SE ESTA PIDIENDO LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, DONDE En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. SE SOLICITA QUE SOLO UNO DE LOS CONSORCIADOS PRESENTEN LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** capit. IV **Literal:** B **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En consecuencia, es necesario que todos los consorciados presenten la sostenibilidad ambiental y social. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20603247761

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION J ESPINOZA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:43:23

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

EN los factores de evaluación, se está solicitando la integridad de la contratación pública para ello se menciona: En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje. se solicita que la integridad de la contratación pública solo sea presentado por uno de los consorciados.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** capit. IV **Literal:** E **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, es necesario que todos los consorciados presenten la sostenibilidad ambiental y social. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20603247761

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION J ESPINOZA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:43:23

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación sistema de gestión de la calidad se solicita: En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje. por lo que se solicita que solo uno de los integrantes del comité pueda presentar el sistema de gestión de calidad

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** capit. IV

Literal: I

Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, es necesario que todos los consorciados presenten la sostenibilidad ambiental y social. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20610770968

Nombre o Razón social : APU URPU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 08/05/2025

Hora de envío : 19:51:13

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, se aprecia que en el literal A del numeral 3.1: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de la sección específica de la Bases Publicadas, respecto experiencia del personal clave se ha consideran los siguientes: Deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses (Computada desde la colegiatura) como: jefe de mantenimiento y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de servicios de mantenimientos rutinarios y/o periódico en vías nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales.

Claramente se está excluyendo y limitando a los profesionales con experiencias adquiridas como RESPONSABLE TECNICO en CARRETERAS, ETC. las mismas tienen las mismas características del objeto de contratación, toda vez que se debe de promover mayor concurrencia de postores en el marco de los principios contempladas en la LCE vigente para el presente procedimiento.

Por lo expuesto solicitamos al comité de selección, ampliar e incluir la experiencia antes indica como RESPONSABLE TECNICO y/o jefe de mantenimiento y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de servicios de mantenimientos rutinarios y/o periódico en vías nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales y/o CARRETERAS y/o otra experiencia con denominación VIAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: A.4

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita que se incluya como experiencia del profesional como responsable técnico en carreteras, etc, para aclarar que los mantenimientos rutinarios y periódicos tienen su normativa, que son de conocimiento de los profesionales, al momento de realizar los documentos técnicos de cada mantenimiento, en donde plasman las responsabilidades del jefe de mantenimiento, y los conocimientos que debe de tener, para asumir el cargo, En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria no acoge la observación realizada por el postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20610770968

Nombre o Razón social : APU URPU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 08/05/2025

Hora de envío : 19:51:13

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, se aprecia que en el literal F del numeral 3.1: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de la sección específica de la Bases Publicadas, respecto MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, donde indica se evaluará la mejora a los términos de referencia en merito a la

presentación de una metodología de propuesta por el postor para la ejecución del servicio, las mismas, No se encontraría alineado al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento a fin de determinar la mejor oferta, ahora bien, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje, el cumplimiento del requerimiento, ni los requisitos de calificación. ello con las conclusiones establecidas en la Opinión N° 144- 2016OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...).

por lo expuesto sírvase indicarnos en forma clara y precisa la acreditación de dichas mejoras como por ejemplo para la mejora 1 - plan de trabajo; o, en su defecto indicarnos la información adicional ya indicada en el TDR hacer considerado por los postores para la validez del documento materia de sustentación de la metodología propuesta, si será válida la presentación de una declaración jurada sobre el cumplimiento de las mejoras 1, 2 y 3

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: F

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como menciona en las bases del procedimiento de selección se evaluara la mejora a los terminos de referencia en merito a la presentacion de una metodologia de propuesta por el postor para la ejecucion del servicio, cuyo contenido minimo se encuentra detallado en el numeral F, no se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-5-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-108: HUAYTUNA (PROG. 0+397) - ACSO (PROG. 62+900), ACSO (PROG. 63+700) - CHINGAS (PROG. 70+300), CHINGAS (PROG. 71+550) - LLAMELLIN (PROG. 78+300), LLAMENLLIN PROG. 79+700) - CHACCHO (PROG. 91+000), CHACCHO (PROG. 92+300) - MIRGAS (PROG. 104+244), L= 99.097 KM, MASIN, CAJAY, ACSO, CHINGAS, LLAMELLIN, CHACCHO, MIRGAS - HUARI, ANTONIO RAYMONDI - ANCASH, L= 99.097 KM

Ruc/código : 20610770968

Fecha de envío : 08/05/2025

Nombre o Razón social : APU URPU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 19:51:13

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

indicarnos si, el ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA es la única DJ que los postores debemos de anexar, ello con la finalidad de contrarrestar cualquier omisión o error al momento de enviar nuestra oferta.

SI, es afirmativo indicarnos las declaraciones juradas hacer anexada a la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

según la consulta realizada por el postor, se debe regir a lo que se solicita en las bases del procedimiento de selección , el Anexo N° 03 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, es un anexo obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null